

## EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## NORMATIVA

### LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE TIMBRE FISCAL

Se dispone de conformidad con el Artículo 7 que los actos o documentos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de esta ley, se pagarán en efectivo directamente por ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, las siguientes tasas:

- Expedición y renovación en el país de pasaporte ordinario a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas y de emergencia a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: siete Unidades Tributarias (7 U.T.), anteriormente se

establecía una tasa de tres Unidades Tributarias (3. U.T.).

- Autorización de visas en el exterior a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: seis Unidades Tributarias (6 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de cinco Unidades Tributarias (5. U.T.).
- Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a transeúntes: seis Unidades Tributarias (6 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de cinco Unidades Tributarias (5. U.T.).

- Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a residentes: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.), anteriormente no se establecía la tasa a pagar por esta actividad.
- Declaratoria de Naturalización y de las relativas a manifestaciones de voluntad en los casos regulados por la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía: dieciocho Unidades Tributarias (18 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de quince Unidades Tributarias (15. U.T.).
- Expedición a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras de la constancia de fecha de ingreso y permanencia dentro del territorio de la República: tres Unidades Tributarias (3 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de dos Unidades Tributarias (2. U.T.).
- Expedición de tarjetas de permanencia, credenciales o licencias otorgadas por organismos oficiales para cualquier actividad regulada por ellos, distintas a las expresamente previstas por otros artículos de esta Ley: tres Unidades Tributarias (3 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de una con cinco décimas Unidades Tributarias (1,5 U.T.).
- Tramitación de orden de cedulación para extranjeros y extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de dos Unidades Tributarias (2. U.T.).
- Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U.T.), esta tasa se mantiene igual.
- Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de tres Unidades Tributarias (3. U.T.).
- Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de tres Unidades Tributarias (3. U.T.).
- Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U.T.), esta tasa se mantiene igual.
- Certificación de libros de control de extranjeros y extranjeras en hoteles: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de dos Unidades Tributarias (2. U.T.).
- Habilitación portuaria migratoria: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.), anteriormente se establecía una tasa de cinco Unidades Tributarias (5. U.T.).
- Expedición de tarjetas de tripulante terrestre: tres Unidades Tributarias (3 U.T.), esta tasa se mantiene igual.

La disposición establecida en el numeral 2 de este artículo, se aplicará sin perjuicio a lo establecido en la ley que regula la materia del servicio consular.

Estarán exentos del pago por los actos y documentos establecidos en este artículo, la

mujer a partir de los cincuenta y cinco años de edad, el hombre a partir de los sesenta años de edad, así como los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la materia.

- Vigencia: La Ley entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Visite nuestra página en Internet:

[www.tpn.com.ve](http://www.tpn.com.ve)